

# **PROYECTO DE REGLAMENTO ELECTORAL PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

## **Capítulo I**

### **De la Naturaleza, Objeto y Base Legal.**

**Art. 1° De la Naturaleza:** El Tribunal Electoral es un órgano independiente que tendrá a su cargo entender todo asunto relacionado con la organización, dirección, fiscalización, juzgamiento de los comicios realizados en las asambleas y la proclamación de los candidatos electos.

**Art. 2° Del Objeto:** El presente reglamento estará siempre a lo que sea favorable a la validez del voto, a la vigencia del régimen democrático, representativo, participativo y pluralista en el que está inspirado y asegurar la expresión de la autentica voluntad del socio cooperativista. Tendrá como fin precautelar la legalidad y legitimidad de los socios electos en asamblea.

**Art. 3° De la Base Legal:** El presente reglamento tiene como Base Legal el espíritu de la Constitución Nacional, la Ley N° 438 “De Cooperativas” y su Decreto Reglamentario N° 14.052 y resoluciones del INCOOP relacionadas a temas electorales y el Estatuto Social.

## **Capítulo II**

### **Del Funcionamiento del Tribunal Electoral**

**Art. 4° Del Domicilio y Secretaría.** Funcionará en el domicilio real de la Cooperativa con una secretaría permanente que atenderá en horario de oficina durante los procesos asamblearios.

La Secretaría Administrativa del Tribunal atenderá la mesa de entrada, de los archivos, de la recepción de candidaturas, de practicar las notificaciones durante el proceso electoral y de procurar la obtención de los insumos necesarios, como la logística, para la realización de las elecciones. Su desempeño será reglamentado por el Tribunal Electoral.

\*En tiempos no asamblearios atenderá cuestiones relacionadas al Tribunal Electoral.

**Art. 5° De las Sesiones del Tribunal Electoral:** El Tribunal Electoral sesionará en forma ordinaria o extraordinaria, sus decisiones serán adoptadas mediante acuerdos por simple mayoría de sus miembros titulares, las que deberán estar asentadas en el Libro de Actas. Las ordinarias serán una vez a la semana y las extraordinarias cuantas veces sean necesarias, las que serán convocadas a pedido del presidente o dos de sus miembros titulares. En periodo asambleario y circunstancias especiales, el Tribunal Electoral podrá declararse en sesión permanente para tratar los casos que considere pertinentes. Las decisiones de mero trámite corresponde al Presidente, las que serán informadas en la siguiente sesión del Tribunal.

**Art. 6° Condición de las sesiones:** Las sesiones del Tribunal Electoral serán abiertas para cualquier socio, salvo aquellas que sean declaradas reservadas por el mismo, para el tratamiento de temas que afecte a la honorabilidad de los socios y/o para la toma de decisiones en cuestiones controvertidas.-

**Art. 7° Obligaciones con el Tribunal Electoral:** Los miembros de los órganos de gobiernos y funcionarios administrativos, a través de los conductos correspondientes, están obligados de brindar al T.E. el apoyo necesario para el eficiente y oportuno cumplimiento de sus funciones.

**Art. 8° De la Forma de las Resoluciones:** Las decisiones del Tribunal Electoral en cuestiones contenciosas se dictarán en forma de resoluciones y, cuando se trate de mero trámite, en forma de providencias.

**Art. 9° De las Reconsideraciones y Apelaciones:** El Tribunal Electoral es el órgano encargado en materia electoral y contra sus resoluciones se podrá interponer el recurso de reconsideración y ante la asamblea el de apelación. La reconsideración se interpondrá fundadamente, por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas de haberse notificado lo resuelto. El socio afectado por el recurso de reconsideración podrá interponer, en escrito fundado, el recurso de apelación ante el Tribunal Electoral dentro del plazo de tres días de su notificación, a los efectos de ser presentada ante la Asamblea.

El recurso de apelación deberá ser tratado en la primera etapa asamblearia, parte deliberativa, conforme al Art. 55 del Estatuto Social, a objeto de saber el resultado que afectará o no al candidato en la segunda etapa, parte electiva.

**Art. 10 De los informes a la Asamblea:** El Tribunal Electoral informará a la Asamblea, en el último punto del Orden del Día de la parte deliberativa sobre los siguientes:

- a) El número de socios habilitados con voz y voto;
- b) El número de socios habilitados con voz y sin derecho al voto;
- c) Las candidaturas presentadas;
- d) Las impugnaciones efectuadas, si lo hubieren;
- e) La presentación de los candidatos habilitados por estamentos; y
- f) Los recursos de apelación interpuestos contra sus resoluciones, si los hubiere.

**Art. 11. Competencia:** El Tribunal Electoral tendrá competencia sobre los puntos sometidos a votación secreta o los que requieren votos calificados, como también cualquier punto sometido a votación pública o secreta en la parte deliberativa, sin perjuicio del juzgamiento de los actos y de las cuestiones derivadas de las elecciones, así como de los derechos y de los títulos de quienes resulten electos.-

**Art. 12 Quórum y reemplazo de miembros titulares:** El quórum y el reemplazo de los miembros titulares del Tribunal Electoral se remiten a las reglas de funcionamiento del Consejo de Administración en su condición de cuerpo colegiado.-

### **Capítulo III** **De las Asambleas y Actos Comiciales.**

**Art. 13 De los requisitos para derecho a voz y voto:** El socio que no tenga, un atraso mayor a cuarenta y cinco días en sus obligaciones societarias, en forma directa, con la Cooperativa, a la fecha de la convocatoria, tendrá derecho a voz y voto. Los que no estuvieren en las citadas condiciones, solo tendrán derecho a voz y sus mociones serán tratadas si fueran secundadas por un socio habilitado con voz y voto.

**Art. 14 De las personas jurídicas:** Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa podrán participar en las asambleas por intermedio de un delegado titular autorizada por carta poder, presentada ante el T.E. con una anticipación mínima de 48 horas a la

realización de la asamblea, a los efectos de la verificación de las firmas de los representantes legales de las personas jurídicas recurrentes.-

**Art. 15 De las Tarjetas de Acreditación:** El socio que participa de la Asamblea en la parte deliberativa o extraordinaria deberá acudir al recinto asambleario con su cédula de identidad civil, a los efectos de verificar su situación societaria y conforme a eso, se le entregará la tarjeta de acreditación correspondiente, las que serán utilizadas para la votación pública o abierta, haciéndole firmar su asistencia. En la tarjeta con el color asignado para cada caso, debe constar el nombre, su número de socio, el de su cédula de identidad civil, con la firma de un integrante del Tribunal Electoral y sello del mismo organismo. En ningún caso se entregará duplicado de dicha tarjeta.

## **Capítulo IV**

### **De la Convocatoria e inicio del proceso electoral.**

#### **Sección I**

##### **De la Convocatoria.**

**Art. 16 Impulso del Proceso Asambleario:** El órgano convocante a asamblea, remitirá la comunicación de la asamblea al Tribunal Electoral junto con la copia de la convocatoria que establece el Orden del Día, por lo menos al día siguiente hábil a la fecha de la convocatoria.

**Art. 17 Listado General de Socios:** Acompañará a la nota de comunicación del inicio del proceso electoral, la nómina de socios en forma impresa y en medio magnético, en donde indicarán número de socio, nombre y apellido y la indicación de habilitado o no habilitado, con el motivo de la inhabilitación, el cual constituirá el Listado General de socios.

#### **Sección II**

##### **Del Proceso Electoral**

**Art. 18 Recepción de Documentos.** En el domicilio real de la Cooperativa se recepcionará, en los días hábiles, la presentación de documentos y otros trámites procesales y en el domicilio particular del Secretario del Tribunal Electoral en los días inhábiles, en resolución expresa del citado órgano en la que constará la dirección y número de teléfono del Secretario citado.

- Domicilio del miembro titular mas cercano a la institución

**Art. 19 Del Calendario Electoral:** El Tribunal Electoral elaborará un Calendario Electoral en la primera sesión celebrada dentro del proceso asambleario, el cual podrá contar con tres (3) secciones: 1) Sección Padrón; 2) Sección Candidaturas; y 3) Sección de Agentes Electorales, con los ítems necesarios indicando sus especificaciones, con las fechas y las horas, cuando correspondan y fundados en el presente reglamento electoral.-

## **Capítulo V**

### **Del Listado, Pre- Padrón y Padrón**

**Art. 20 Definiciones:** Para todos los efectos que correspondan se aclara el concepto y alcance de las terminologías siguientes:

- a) **Listado general de socios:** Es el que proporciona el Consejo de Administración a través de la Gerencia General, en la que se establecen el número de socio, nombre y apellido, el término “habilitado” o “no habilitado”, con el motivo de su inhabilitación;

- b) **Pre- Padrón:** Denominado también “pliego de publicaciones” es el que se constituye con la nómina de todos los socios registrados como tales en la Cooperativa e inscrito para sufragar, a los efectos que se formulen, oportunamente, por el término reglamentario, las tachas y reclamos; y,
- c) **Padrón:** Es la nómina definitiva de los socios habilitados con derecho a voz y voto, luego de las resultas de las tachas y reclamos.-

**Art. 21 Exposición del Pre Padrón de Socios:** El Tribunal Electoral expondrá el Pre Padrón en la Secretaría del Tribunal y en las Sucursales, sea en forma impresa o digital, a los efectos de la presentación de las tachas y reclamos, por el término establecido en el Calendario Electoral.

**Art. 22 De las Tachas:** Consiste en solicitar por escrito la exclusión de socios del Pre-padrón, en razón de presumir el incumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa o tenga el socio inhabilitación por sanción, conforme al Estatuto Social, en la que tendrá legitimación activa todo socio que esté al día con sus obligaciones económicas y societarias en la Cooperativa.-

**Art. 23 De los Reclamos:** Consiste en presentar un escrito solicitando que sea habilitado con pleno derecho por no tener ninguna obligación vencida o inhabilitación en la Cooperativa, acompañando documentalmente las pruebas y cuya legitimación activa la tendrá solo el socio afectado. En este caso y, según corresponda, lo establecido en el artículo anterior, serán deducidos por escrito en el tiempo establecido en el Calendario Electoral. El Tribunal Electoral podrá disponer un formulario destinado para el efecto.-

**Art. 24 De la resolución sobre tachas y reclamos:** Finalizado el periodo de tachas y reclamos, el Tribunal Electoral establecerá por resolución fundada la inclusión o no del socio en el padrón definitivo, según sea para cada caso, pudiendo interponer el socio afectado los recursos mencionados en el Art. 9° de este Reglamento.-

**Art. 25 Del Padrón definitivo:** El Tribunal Electoral convertirá en Padrón Definitivo el Pre Padrón, mediante una resolución, especificando la cantidad de socios habilitados para sufragar, indicando en la misma el primer y último socio, así como la cantidad de hojas del padrón impreso o digital, y contendrá los siguientes datos: 1) Número de Orden 2) Número de socio; 3) Nombre y apellido; y 4) Número de Cédula de Identidad Civil.

**Art. 26 Exposición del Padrón Definitivo:** El Tribunal Electoral establecerá la cantidad de socios a ser habilitados por mesas y las que se podrán clasificar, ya sea por número de socio o por abecedario. Los tres ejemplares idénticos del Padrón definitivo que se expondrá en las mesas deberán contener:

- a) Número de orden;
- b) Número de socio;
- c) Nombre y Apellido;
- d) Número de Cédula de Identidad Civil; y
- e) Una columna o más, libre, con el fin de llenar o no con la palabra “votó”

**Art. 27 Distribución del padrón definitivo:** El padrón definitivo podrá ser solicitado, con costas, mediante escrito de los apoderados o candidatos inscriptos ante el Tribunal Electoral, para la asamblea en la cual se encuentra desarrollado el proceso eleccionario.-

**Capítulo VI**  
**Sección Primera**  
**De las Candidaturas**

**Art. 28 Requisitos para acceder a órganos electivos:** Podrán ser electos miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral, los socios que tengan el derecho al sufragio pasivo y reúnan los requisitos establecidos en la Ley, su Decreto Reglamentario, el Estatuto Social y el presente Reglamento Electoral y no estar incurso en lo establecido en el Art. 33 de la Ley 2157/03.-

**Art. 29 Requisitos:** Para postularse a órganos electivos, el socio deberá reunir los requisitos establecidos en el Estatuto Social y este Reglamento y además de su condición de elector, presentar los siguientes documentos:

1. Certificado de no tener obligación vencida con la Cooperativa de conformidad con el Art. 52 del Estatuto Social; y,
2. Certificado de libre disposición de sus bienes;

**Art. 30 De la finalización de la inscripción de candidatura:** El Calendario Electoral determinará la finalización del periodo de inscripción de candidatura, así como el de los apoderados de los mismos. Se dará amplia difusión al Calendario Electoral, garantizando plenamente el conocimiento societario, tanto por los medios de comunicación como en el domicilio real y sucursales de la Cooperativa.-

**Art. 31 De los socios proponentes de candidatos:** Cada candidato para su inscripción será propuesto cuanto menos por diez (10) socios con pleno derecho, a objeto de postularse para el órgano electivo vacante mencionado en la convocatoria. Contendrá número de socio de cada proponente; además, nombre y apellido, número de cédula de identidad civil, dirección y firma. Los datos podrán consignarse en un formulario proveído por el Tribunal Electoral.-

**Art. 32 De la inscripción y nómina de Candidatos:** Los candidatos y sus apoderados inscribirán las candidaturas desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria a asamblea y la finalización de la misma se establecerá en el Calendario Electoral. El Tribunal Electoral mediante resolución expondrá la nómina completa de los candidatos, especificados por estamento, en la Casa Matriz para conocimiento en general e impugnación si corresponde.-

**Art. 33 Presentación de carpeta.** Las carpetas de cada candidato, contendrá además de las especificadas en el Art. 29, los siguientes:

1º) La nota dirigida al TE, en donde se consignará el nombre del candidato a ocupar el órgano electivo, firmado por los proponentes, quienes deberán ser socios con pleno derecho; y,

2º) Compromiso de aceptación al órgano electivo propuesto.

Además contendrá:

- a) Currículum vitae;
- b) Certificado de cumplimiento de las obligaciones societarias expedidas por el Gerente General de la institución;
- c) Certificado de libre disponibilidad de bienes o de no interdicción, expedido por el Registro Público;
- d) Antecedentes judiciales, expedidos por el poder judicial, original;
- e) Copia de los certificados de cursos de cooperativismo.

El incumplimiento de la presentación de cualquiera de los documentos requeridos precedentemente, el Tribunal Electoral procederá a rechazar la candidatura, salvo que se subsane la omisión (documentales) dentro de las cuarenta y ocho horas. El Tribunal Electoral emplazará al candidato o apoderado para dar cumplimiento a los documentos faltantes.

**Art. 34 De las Impugnaciones de candidatura:** Podrán ser impugnados los candidatos que no cumplan con los requisitos establecidos para el efecto o estén afectados de alguna manera por impedimentos fijados en los ordenamientos jurídicos establecidas en el sector cooperativo, para ocupar órganos electivos. Esta inhabilidad deberá ser demostrada fehacientemente con pruebas documentales y será presentada en la secretaría habilitada por el Tribunal Electoral, en un escrito fundado y acompañado de las pruebas establecidas en el presente artículo, con las debidas copias para el traslado al impugnado.

**Art. 35 Traslado de las impugnaciones:** El Tribunal Electoral a través de una providencia dispondrá el traslado de la impugnación al afectado, por el término de cuarenta y ocho horas en la que el impugnado contestará en la misma forma descripta en el artículo anterior por el impugnante. El escrito de descargo estará dirigido al Tribunal Electoral en el que se agregará todas las pruebas de que se intentan valer, en igual plazo para la impugnación, donde deberá constar la hora y el día en el cargo correspondiente de la recepción en la secretaría. Salvo resolución oficiosa del Tribunal Electoral por impedimento manifiesto o ausencia de requisitos, la falta de contestación de la impugnación en el tiempo oportuno, presumirá el allanamiento a la impugnación de la candidatura objetada y ocasionará la extinción del derecho de apelación ante la asamblea.

**Art. 36 Resolución sobre impugnación de candidaturas:** El Tribunal Electoral luego de un estudio razonado, ajustado a derecho, dictará la resolución sobre la impugnación planteada en un plazo de 48 horas, contados desde la contestación del traslado de la impugnación y notificará por cédula al impugnante e impugnado, según el caso. Contra esta resolución se podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Tribunal Electoral y de apelación ante la Asamblea, en la forma como establece el Art. 9° de este Reglamento.-

**Art. 37 Legitimación Activa para la Impugnación:** A los efectos de la impugnación tendrán legitimación activa los candidatos debidamente inscriptos para ocupar cargos electivos y los apoderados.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, el Tribunal Electoral podrá rechazar las candidaturas de aquellos socios que no reúnan las condiciones exigidas en el Estatuto Social y este Reglamento, salvo que sean subsanables dentro del plazo regulado en el Art. 32 de este Reglamento.

**Art. 38 Lista Definitiva de Candidatos:** Mediante resolución del Tribunal Electoral se determinará la nómina definitiva de candidatos que han llenado los requisitos y condiciones exigidas y que luego del periodo de impugnación han quedado firmes. Esta nómina se expondrá por estamentos y será publicada en la casa Central y Sucursales, por el término establecido por el calendario electoral.-

**Art. 39 Ubicación de los candidatos en el boletín:** El Tribunal Electoral convocará a los candidatos y apoderados legalmente inscriptos y pondrá a conocimiento de los mismos la manera de ser expuesto o graficarse en los boletines de voto las respectivas candidaturas,

pudiendo ser por sorteo o de común acuerdo. Ante la falta de acuerdo entre los candidatos y apoderados decide el Tribunal Electoral.

**Art. 40 Boletín de voto:** Los boletines de votos serán diseñados exclusivamente por el Tribunal Electoral y será de competencia exclusiva del mismo, previa observación del artículo anterior.

**Art. 41 Boletines de voto por órganos:** El Tribunal Electoral dispondrá que cada órgano tenga boletines de votos de color distinto, en donde en el anverso estarán las siglas del Tribunal Electoral de la Cooperativa Luque Ltda., Asamblea, según sea su clase, ordinaria o extraordinaria, indicando la fecha y por debajo la leyenda “marque con una X en el cuadro al candidato de su preferencia” y en el reverso, en la parte inferior, el lugar destinado para las firmas del presidente y vocales de la mesa receptora de votos.

## **Capítulo VII** **De Los Procedimientos y De Las Mesas Receptoras De Votos.**

**Art. 42 Hora de presentación de miembros:** Los miembros titulares y suplentes de las Mesas Receptoras de Votos deben reunirse a más tardar a las 06:30 horas del día de las elecciones en el local de Votación. La mesa no puede constituirse sin la presencia de un Presidente y dos Vocales.

**Art. 43 De las mesas de acreditación:** En las asambleas ordinarias en su parte deliberativa o extraordinaria, los integrantes de las mesas de acreditación habilitarán los libros de Asistencias a Asambleas con una hora de antelación a la primera convocatoria. El cierre de los mismos, en las asambleas ordinarias será antes de iniciarse el tratamiento de los dos últimos puntos del orden del día. En las asambleas extraordinarias, el cierre de los Libros de Asistencias será determinado por la misma asamblea en el transcurso de sus deliberaciones. Los libros serán firmados por los miembros inscriptores al cierre, las que serán verificadas por el T.E.

**Art. 44 Requisitos para ser miembros:** Para ser miembro de mesa se requiere:

- a. Ser socio habilitado en pleno goce de sus derechos;
- b. No estar postulado a ningún órgano electivo en esa asamblea;
- c. No ser miembro de algún órgano electivo en la cooperativa; y,
- d. Preferentemente haber participado en jornadas de capacitación organizadas por el T.E. para integrantes de mesas electorales.-

**Art. 45 Sustitución de miembros de mesa:** Si algunos de los propuestos para ocupar la mesa no acuden en el tiempo establecido, lo sustituye el suplente. En cualquier otro caso, la incorporación de miembros en la mesa será resuelta por el Tribunal Electoral en coordinación con los Apoderados. Si no existe acuerdo de partes resuelve el Tribunal Electoral. Todos los casos de sustitución, una vez conformada la mesa se harán constar en el Acta de sustitución.

**Art. 46 Instalación de las mesas receptora de votos:** Al llegar al local de votación, preferentemente antes de las 06:30 horas, los socios designados a ocupar las mesas deberán dirigirse al Tribunal Electoral, exhibir sus credenciales y su Cédula de Identidad Civil para acreditar su condición de tal e integrar las mesas electorales.

**Art. 47 De la recepción de documentos electorales:** Los miembros de mesa recibirán bajo acuse de recibo los documentos y útiles necesarios para la votación. Procederán a

verificarlos. Si el veedor no llega a la hora señalada, igual puede iniciarse la instalación de la mesa, y el mismo podrá acreditarse posteriormente.

**Art. 48 De los Documentos y útiles electorales** Los documentos electorales son:

1. Padrón Electoral. (Tres Ejemplares).
2. Una carpeta numerada según el número de mesa, con las siguientes actas:
  - a) Acta de Apertura de Mesa de Votación e inscripción de veedores;
  - b) Actas de Incidencias y de oposición al Voto;
  - c) Acta de sustitución de miembros de mesa;
  - d) Actas de cierre de mesa y de escrutinio; y,
  - e) Acta de casilla especial de votación (miembros de mesa y veedores)

Los materiales y útiles electorales son:

- a) Boletines electorales;
- b) Bolígrafos;
- c) Reglas;
- d) Mojadedos;
- e) Un frasco de tinta indeleble;
- f) Papel higiénico;
- g) Urnas (ya ubicada en sus distintos lugares);
- h) Cuartos oscuros (ya ubicados en sus distintos lugares); y,
- i) Otros elementos necesarios.

**Art. 49 Verificación de materiales y útiles electorales:** Recibidos los documentos y útiles electorales, el Presidente y los Vocales de las Mesas Receptoras de Votos deberán verificar que no falten dichos materiales especificados en el artículo precedente y en especial aquellos que son esenciales para el acto eleccionario. Todos los documentos y útiles serán entregados bajo constancia escrita por los miembros del Tribunal Electoral.

**Art. 50 Del Apoderado:** El apoderado puede representar a uno o varios candidatos durante el proceso electoral. Para desempeñar esta función se requiere:

- a. Ser Socio de la Cooperativa.
- b. Estar habilitado con derecho a voz y voto.
- c. Saber leer y escribir.

**Art. 51 De las funciones del Apoderado:** Portará un credencial expedido por el Tribunal Electoral, que lo identificará, teniendo derecho en el local de votación a:

- a. Acceder libremente a los locales de votación;
- b. Examinar el desarrollo del proceso de votación y de escrutinio;
- c. Formular reclamaciones y protestas; y,
- d. Representar a los candidatos en todo el proceso electoral y en los actos jurídicos.

**Art. 52 De los Veedores:** Los Veedores son los representantes de los candidatos en las Mesas Receptoras de Votos. Tienen derecho a:

- a. Permanecer en el recinto donde se realizan los comicios y junto a la Mesa Receptora de Votos donde desempeñan sus funciones; sin inmiscuirse en las tareas de los miembros de mesa;
- b. El Tribunal Electoral le designará el número de mesa que le corresponde a propuesta del apoderado;
- c. Presentar las reclamaciones por escrito que crean convenientes, debiendo recibir constancia de la presentación efectuada; y,
- d. Suscribir las actas de escrutinio, pero si no lo hacen, esta no causa la nulidad de la votación;

**Art. 53 De los requisitos para Veedores:** Para desempeñar esta función se requiere:

- a. Ser Socio de la Cooperativa.
- b. Estar con derecho a voz y voto
- c. Saber leer y escribir.

**Art. 54 De la prohibición de propaganda en el recinto:** El apoderado, el veedor u otra persona, socio/a o no, no podrán realizar propaganda electoral dentro del recinto de votación. El T.E. no deben consentir que eso ocurra, pudiendo expulsarse del lugar a quienes infrinjan esta regla.

**Art. 55 Procedimientos para la apertura de votación:**

- a) Colocar en lugar visible los carteles con el número de mesa y el rango de los Socios, de acuerdo al N° de socio o apellidos, según el formato del padrón;
- b) Verificar que los cuartos oscuros reúnan las condiciones de seguridad y garantías para que el socio pueda votar, y que sea resguardado el secreto del voto;
- c) Ubicar los boletines de votos y demás útiles electorales sobre la mesa, de manera ordenada para facilitar y agilizar su uso durante la votación; y,
- d) Colocar las urnas frente a la Mesa, de modo que queden directamente a la vista de los Miembros de Mesa.

**Art. 56 Del inicio de las votaciones:** A las 07:00 horas el Presidente y los Vocales firmarán el Acta de Apertura de la votación en dos ejemplares. Posteriormente a las 08:00 horas el Tribunal Electoral dará por iniciada la votación.-

**Art. 57 Ordenamiento de la Votación.** Los socios en el orden de su llegada deberán formar fila de a uno. La mesa dará preferencia en el orden de votación a las siguientes personas:

- a) Mujeres embarazadas o con hijos pequeños en brazo;
- b) Personas con capacidades diferentes;
- c) Enfermos;
- d) Personas mayores de 75 años; y,
- g) Casos especiales autorizados por el TE.

**Art. 58 Control de las filas de votantes:** Los miembros de mesa deberán controlar durante toda la jornada que la fila de socios se mantenga a cierta distancia de la mesa, formada de a uno y ordenada, para ayudar a la agilidad el proceso de votación.-

**Art. 59 Identificación del socio.** La identificación del socio para participar de la asamblea será únicamente con la Cédula de Identidad Civil Paraguaya, no se admitirán fotocopias. La Cédula de Identidad Civil podrá estar vencida.

**Art. 60 Verificación de la identidad de socios:** Los miembros de mesa verificarán que el socio se encuentre inscripto en el padrón electoral de la mesa. Si tienen dudas sobre la identidad de un socio, por sí mismos o por el reclamo que hagan el Veedor o Apoderado, decidirán por mayoría, teniendo a la vista el documento de identidad y el padrón electoral. De ello, deberán labrar Acta de Incidencia que se unirá al expediente electoral.

Verificada la identidad del socio y su derecho a votar en esa mesa, se comprobará que no tenga el dedo índice entintado o cubierto de alguna sustancia que impida que la tinta indeleble se fije.

**Art. 61 Firmas de las autoridades de mesa y su entrega al elector:** Los dos vocales firmarán al dorso de los boletines de voto. Una vez que los Vocales firmen los boletines, se entrega al elector antes de pasar a la casilla de votación (cuarto oscuro).

**Art. 62 Procedimiento del Voto Secreto:**

- a) El socio pasa a la casilla de votación (cuarto oscuro) y marca cada boletín en el recuadro del candidato de su preferencia;
- b) Después dobla los boletines uno a uno, por separado de tal forma que las firmas queden a la vista. Luego regresa a la mesa;
- c) En caso de que el socio se demore más de tres minutos en el cuarto oscuro, el Presidente de Mesa le ordenará que agilice el procedimiento;
- d) El socio entrega los boletines de votos doblados al Presidente de Mesa para que éste los firme al dorso;
- e) El Presidente firma los boletines en el orden que sigue: Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Tribunal Electoral y se los entrega al socio para que los deposite en la urna correspondiente;
- f) En las Mesas Receptoras de Votos se tendrán tres urnas, una para cada estamento y los vocales de mesa deben orientar al socio para que deposite cada boletín correctamente;
- g) Una vez que el socio deposite los boletines de votos en la urna, marcará con tinta indeleble hasta la cutícula de la uña del dedo índice de la mano derecha y a falta de este otro dedo; y,
- h) Los miembros de mesa anotarán en el padrón la palabra “VOTÓ” en la casilla correspondiente al nombre del socio. Posteriormente se le devolverá su Cédula de Identidad Civil.

**Art. 63 Situaciones especiales.** El secreto del voto garantiza el derecho de cada socio de votar libremente, sin revelar sus preferencias, sin embargo, las personas que por capacidades especiales, no puedan marcar los boletines e introducirlos en la urna por sí mismos, pueden solicitar la ayuda de una persona de su confianza para estos actos.

En caso de que existiera coincidencia de Asambleas con otras Cooperativas y el Socio perteneciera a ambas, deberá presentar o solicitar una constancia que justifique haber votado.

**Art. 64 Denegación del derecho al voto.** Los miembros de mesa podrán denegar el derecho al voto al socio en los siguientes casos:

- a. Cuando los datos de su Cédula de Identidad Civil no coincidan manifiestamente con los del padrón de la mesa;
- b. Cuando la Cédula de Identidad Civil sea visiblemente falsa o manifiestamente adulterada. El T.E podrá solicitar la expulsión de la persona del recinto asambleario.
- c. Cuando tenga algún dedo de la mano marcado con tinta indeleble, salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior.
- d. Cuando no presente su Cédula de Identidad.
- e. Cuando no figure en el Padrón de la mesa con excepción de los miembros de mesa y Veedores que votan en casilla especial.
- f. Cuando un Apoderado quiera votar en una mesa que no sea la última del local.

**Art. 65 Sustitución de los miembros de mesa.** En caso de indisposición repentina de cualquiera de los Miembros de Mesa, durante la votación o el escrutinio, el Tribunal Electoral, dispondrá que el personal de la mesa se complete con uno de los suplentes

presentes en el local de votación y en ausencia de ellos con cualquier otro/a elector/a, en coordinación con los apoderados.-

**Art. 66 Cierre de la votación.** A las 16:00 horas, el Tribunal Electoral declarará cerrada la votación y ordenará el cierre de los portones de acceso. Si estuvieran presentes en la fila socios que aun no han votado, el Presidente de mesa juntará las cédulas de los mismos, pero no de otros que vayan llegando después de la hora de cierre.

En la asamblea deliberativa también podrán votar socios que estén en la fila de las mesas de acreditación con autorización del T.E. y una vez acreditado.

**Art. 67 Votación de los Miembros de Mesa, Veedores y Apoderados.** Posterior al cierre de votación los miembros de mesa y veedores depositan sus votos, en las casillas especiales habilitadas para el efecto en cada mesa. Se especificarán los siguientes:

- a. Nombres y apellidos completos;
- b. Número de socio;
- c. Número de Cédula de Identidad Civil;
- d. Función que desempeña en la mesa;
- e. Firma del socio a los efectos de certificar sus datos; y,
- f. Número de mesa y número de orden en el Padrón.

**Art. 68 Votos de miembros de mesa, Apoderados y Veedores:** Los Apoderados votan en la última mesa del local. Los miembros de mesa y los veedores votan en la mesa donde ejercen su función. En ningún caso se admitirá el voto de los mismos en el padrón de socios de la mesa donde figuren. Siempre lo harán en la casilla especial.

**Art. 69 Verificación de socios que votaron.** A continuación, se debe verificar en los padrones de mesa, la cantidad de socios que votaron. Este número se anota en el Acta de Cierre de Votación y en todas las Actas de Escrutinio. Se traza una línea sobre el espacio de nombres y apellidos y números de los socios que no votaron.

**Art. 70 Guardado de los boletines y útiles de la mesa.** Los boletines de votos no utilizados por los socios, así como los materiales y útiles sobrantes de la votación, se guardarán en el maletín u otro recipiente de la mesa y se entregarán al T.E.

**Art. 71 Escrutinio y Funciones de Agentes.** Los Veedores y Apoderados tienen derecho a participar en el proceso de escrutinio, reclamando cuando sea necesario y colaborando en la correcta aplicación del procedimiento. Las reclamaciones posteriores a la presentación de las actas de escrutinio al T.E. se basarán y se relacionarán exclusivamente sobre el expediente electoral debidamente presentado.-

**Art. 72 Ordenamiento del escrutinio:** El voto es secreto pero el escrutinio es público. Cualquier socio tiene derecho a presenciarlo en silencio, a una distancia prudencial que dispongan los Miembros del Tribunal Electoral o el Presidente de Mesa, quien puede ordenar en forma inmediata la expulsión de las personas que, de alguna forma, entorpezcan o perturben el escrutinio.

**Art. 73 Del Voto válido:** Voto válido es el boletín autorizado, en el que el socio marca su preferencia en el recuadro o en las fotografías de los candidatos y contenga las firmas de los tres miembros de mesa.-

**Art. 74 Del Voto Nulo:** Los votos serán nulos en los siguientes casos:

- a. Cuando existan más marcas que las vacancias indicadas;
- b. Cuando el Boletín de voto sea diferente al autorizado;
- c. No lleve las firmas de los tres miembros de mesa;
- d. La marca esté totalmente fuera de los cuadros o de las fotos de los candidatos y que impida conocer la intención del voto.

**Art. 75 Del Voto en blanco:** Se considera voto en blanco el boletín que no tenga marcas.

**Art. 76 Apertura de urnas, verificación y ubicación de los boletines.** Los miembros de mesa proceden a verificar que los boletines estén colocados en las urnas que le corresponde según el estamento. Empezando por la urna del Consejo de Administración, se sacan todos los boletines de voto sin desdoblarlos. Se revisa que no haya entre ellos boletines correspondientes a otro estamento. Si se observa que se ha colocado, por error un boletín de color diferente, se lo retira del grupo del Consejo de Administración y sin desdoblarlo, se coloca en la urna que le corresponde según el color. A continuación se repite el mismo procedimiento de control con las demás urnas, en el siguiente orden: Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral. Un error de colocación del boletín en la urna no invalida el voto.

**Art. 77 Conteo de boletines.** Terminado el proceso de control de los boletines dentro de las urnas, se procede al conteo de los mismos, sin desdoblarlos. Se inicia con el Consejo de Administración. Hasta tanto se complete este primer escrutinio, los boletines de los demás órganos se dejan en sus respectivas urnas. El boletín que no estuviera firmado por el Presidente y los Vocales de mesa será considerado voto nulo sin más trámites.-

**Art. 78 Cotejo de los boletines con los votantes.** Se comparará el número de boletines depositados en la urna con el número de votantes registrados en el Padrón de la Mesa. Si existiere alguna diferencia entre ambas cantidades se procede de la siguiente manera:

- a. Si hay menos boletines que votantes, se hace constar la diferencia en el Acta de Escrutinio; y,
- b. Si hay más boletines que votantes se hace constar la diferencia en el Acta de Escrutinio. Seguidamente el Presidente saca al azar, sin desdoblarlos, en igual cantidad de los boletines que exceden, y los destruirá de inmediato. También se dejará constancia en el acta de escrutinio.

**Art. 79 Nulidad de votación en las mesas:** Si el excedente de boletines encontrados en cualquiera de los estamentos, comparados con la cantidad de votantes es mayor al 10% del total de los votos emitidos, la votación de la mesa será nula.-

**Art. 80 Desdoblamiento, lectura y exhibición de boletines.** Los procedimientos para el escrutinio serán los siguientes:

- a) Después de contar los boletines y de comparar con el número de votantes, se introducen de nuevo todos los boletines en sus respectivas urnas;
- b) El Presidente de mesa empieza a sacar los boletines uno a uno, los desdobla, lee en voz alta su contenido y exhibe cada boletín a los vocales y veedores de la mesa. A medida que se lee el contenido de los boletines, se los va clasificando por candidato; y,
- c) Si algún miembro o veedor de la mesa en ejercicio de sus funciones tuviese dudas sobre el contenido del boletín leído por el Presidente, podrá pedir su entrega en el acto para el correspondiente examen y deberá concedérsele.-

**Art. 81 Del Escrutinio.** Terminada la lectura de los boletines de voto, se procederá al conteo de votos obtenidos por cada candidato, votos nulos y votos en blanco, por órganos electivos. A continuación el Presidente de Mesa preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio, no habiendo ninguno o después que la mesa resuelva las que se hubieren presentado, anunciará en voz alta el resultado del escrutinio, inmediatamente se procederá a labrar el acta respectiva.-

**Art. 82 Del Acta de Escrutinio.** De inmediato se debe labrar el Acta de Escrutinio correspondiente. En él se anotan los resultados obtenidos por los Candidatos, así como los votos nulos, los votos en blanco por cada órgano electivo y la suma total de todos los votos. Todas estas cantidades se deben asentar en números y letras. Por claridad se recomienda usar letra imprenta.-

**Art. 83 De las reclamaciones formuladas:** Si hubieren reclamaciones o impugnaciones formuladas por los electores, candidatos o apoderados y veedores, se asentarán en el Acta de Incidencia en forma sumaria, y se anexarán al Acta de Escrutinio, así como toda otra mención que ayude a esclarecer los hechos sucedidos. Suscribirán obligatoriamente el Acta de escrutinio, el Presidente de Mesa y los Vocales. Los Veedores y el elector que quisiera hacerlo, si lo desearan

**Art. 84 Devolución de documentos y útiles.** Terminada la redacción del Acta de Escrutinio, con las firmas correspondientes de los miembros de mesas, deberán entregarse copia de resultados a los veedores de la mesa que lo soliciten y luego de inmediato deberá entregar el expediente electoral al Tribunal Electoral, quien emitirá una constancia de recepción al Presidente de mesa.-

## **Capítulo VIII**

**Art. 85 Del Juzgamiento y Conclusión del Proceso Electoral.** Inmediatamente recepcionadas el sobre que contiene el expediente electoral, el Tribunal Electoral procederá a la apertura de los mismos e irá realizando los cómputos definitivos de los datos contenidos en las actas de escrutinio, con la presencia de todos los miembros titulares y suplentes del Tribunal Electoral y si estos los consideran convenientes los candidatos o sus apoderados. Si de la documentación recibida de las mesas electorales surgieren observaciones o reclamaciones, el T.E. las juzgará sumariamente, observando el procedimiento dispuesto en el presente Reglamento.

Los apoderados de los candidatos podrán radicar ante el Tribunal Electoral, durante el proceso de juzgamiento, los reclamos y argumentaciones complementarias que abonen la posición sustentada ante la mesa respectiva, no siendo impedimento para realizar el juzgamiento la ausencia de tal fundamentación.

**Art. 86 Cómputo final del escrutinio:** El cómputo final consistirá en la suma total de los resultados que arrojen las actas de escrutinios de las mesas que funcionaron en los comicios. Se debe establecer la cantidad de votos logrados por cada uno de los candidatos, el número de votos nulos y en blanco y entregar el Acta del resultado correspondiente a los candidatos o apoderados, si los hubiere al representante de la Justicia Electoral, Escribano Público y Secretario o Presidente de Asamblea. En caso de empate se procederá conforme a lo establecido en el Art. 58 del Estatuto Social.-

**Art. 87 Constancia de entrega de documentaciones:** Una vez resueltas las reclamaciones deducidas, el Tribunal Electoral elevará a la asamblea el resultado

definitivo de las elecciones, a través de la lectura del acta de proclamación con la firma y sello del Tribunal Electoral, teniendo este la constancia debida de haber entregado los documentos a los mencionados en el Art. anterior.-

## **Capítulo IX** **De las Nulidades, de los Hechos Contrarios y las Sanciones**

**Art. 88 De la Nulidad de la Elección:** El Tribunal Electoral podrá declarar de oficio la nulidad de la elección llevada a cabo ante una mesa, cuando mediaren las causales mencionadas en los artículos 307 y 308 del Código Electoral. A este efecto bastará para fundar su resolución, las denuncias fehacientemente comprobadas y arrimadas a la misma.-

**Art. 89 Otras causales de nulidad:** Son causales de nulidad de las elecciones realizadas ante las mesas electorales, las establecidas en el artículo 309 del Código Electoral.

**Art. 90 De la anulabilidad de las elecciones:** Son anulables las elecciones cumplidas ante una mesa electoral cuando mediaren las causales establecidas en el Art. 310 del Código Electoral.-

**Art. 91 De los delitos y faltas electorales:** Los delitos electorales serán las establecidas en los Arts. 314 al 330 del Código Electoral y faltas electorales del 331 al 337 del citado Código.-

**Art. 92 Determinación de las sanciones:** El discernimiento de las sanciones a aplicar por las faltas indicadas en el Art. anterior, determinadas sobre la base del informe presentado por el T.E. y el resultado del sumario administrativo, queda a consideración del Consejo de Administración conforme los indican los Arts. 82, inc. c), 134, 135 y 136 del Estatuto Social.-

**Art. 93 De las normas de aplicación:** Los delitos considerados como tales en los sumarios administrativos abiertos para la aclaración de los hechos, serán derivados a la justicia ordinaria para la aplicación de las penas correspondientes.-

## **Capítulo X** **Disposiciones Finales y Transitorias.**

**Art. 94 Vigencia del presente reglamento:** El presente reglamento se aprobará por mayoría simple de los presentes en asamblea y entrará en vigencia una vez homologado por el Órgano de Aplicación.

**Art. 95 De las correcciones observadas por el INCOOP:** A la resulta del examen realizado por el INCOOP el Tribunal Electoral realizará las correcciones observadas hasta obtener su homologación.

**Art. 96 Proceso asambleario:** A los efectos de este reglamento debe entenderse como proceso asambleario el lapso corrido entre la convocatoria de la asamblea hasta la proclamación de los candidatos. En las asambleas extraordinarias y ordinarias que no contemple elecciones, desde la convocatoria hasta la culminación de la asamblea.

**Art. 97 Promociones eleccionarias:** Las promociones o campañas eleccionarias podrán realizarse libremente conforme a derecho, hasta 48 horas antes del día fijado para los

comicios. Se prohíbe todo tipo de promociones eleccionarias dentro de la Institución, en todo tiempo.

Queda totalmente prohibido el uso de útiles de oficina o de elementos de la Cooperativa para las campañas electorales, así como la utilización de los servicios de los funcionarios en horas de oficina. Se prohíbe las propagandas que causen daños en las paredes o a cualquier otro bien de la entidad. En ningún momento podrán ser utilizados términos agraviantes, injuriosos, denigrantes o calumniosos contra las personas o instituciones; realizar actos o emitir mensajes que signifiquen ataques a la moralidad públicas y/o las buenas costumbres, en todo momento se mantendrán el decoro y la caballerosidad en las actuaciones de los socios. La violación de este artículo como del siguiente será causal de sanción, previo sumario administrativo realizado conforme al Estatuto.

**Art. 98 Garantías asamblearias:** En las asambleas y en especial durante la realización de los comicios, el T.E. pondrá todo el empeño para garantizar a los socios la libre expresión de su voluntad, impidiendo en consecuencia, la actividad de toda persona que pretenda exigir o inducir al voto en un sentido determinado, pudiendo expulsar previa advertencia del recinto asambleario, a las personas sorprendidas en esa actividad.

**Art. 99 Informaciones a los socios:** El día de los comicios el T.E. podrá habilitar puestos de informaciones con sus operadores, en el local de votación a los efectos de que los electores puedan averiguar su ubicación en los padrones.-

**Art. 100. Alcance del inc. f) del Art. 65 del Estatuto Social.** La participación del socio en la asamblea exigida en el Art.65, inc. f), del Estatuto Social, como requisito cumplido para postularse, será válido el haberse registrado en la parte deliberativa o haya votado en la electiva, indistintamente.